



## SECRETARÍA AL DESPACHO

**Rad. 2021 00378 00**

Informando el proceso había quedado en secretaría para ser subsanado. La parte demandante no subsanó la demanda en el término concedido para ello. Sírvase Ordenar.

Aguachica, 16 de septiembre de 2021

CLORIS ALVAREZ SANCHEZ  
Secretaria

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

*Proceso: Verbal Especial*

*Demandante: GRATINIANO GAYON LIZARAZO*

*Demandado: BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE y JOSE RUBEN FERNANDEZ RAMOS*

*Radicado: 20 011 40 89 001 2021 00378 00*

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez vencido el término correspondiente de los cinco (5) días dado a la parte demandante para que subsane la demanda que se inadmitió mediante auto del día 01 de septiembre de 2021, este despacho procede a rechazar la demanda de acuerdo a lo estipulado por el artículo 90 y 358 del C.G.P., ya que no allego el poder con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ni el plano catastral exigido por el literal c artículo 11 capítulo 2 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012. En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda VERBAL ESPECIAL promovida por GRATINIANO GAYON LIZARAZO en contra de BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE y JOSE RUBEN FERNANDEZ RAMOS.

**SEGUNDO:** Como quiera que la misma fue radicada por el usuario de reparto del TYBA, no se hace necesario la entrega de documentos a la parte demandante, sin embargo, será dada de baja en el TYBA haciendo la correspondiente anotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABRIAN ERASMO LUNA PORRAS**  
Juez